

14894

*ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.535, interpuesto por don Matías García Espina.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.535, interpuesto por don Matías García Espina, sobre sanción por ocupación indebida de terrenos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Matías García Espina, contra la resolución dictada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la que se dictó por el Servicio Hidrológico Forestal de Huelva-Sevilla, de veintisiete de junio del mismo año, y por la que se le sanciona con la multa de cuatrocientas cuatro pesetas por supuesta ocupación ilegal de cuatrocientos cuatro metros cuadrados de terreno en el monte de Patrimonio Forestal del Estado "Coto Ibarra", sito en el término municipal de Almonte (Huelva), debemos declarar y declaramos que las resoluciones administrativas que se recurran no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto y se ordena la devolución al recurrente de la cantidad importe de la citada multa, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14895

*ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el Recurso contencioso-administrativo número 506.036, interpuesto por don Aniceto Campos Juez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de noviembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506.036, interpuesto por don Aniceto Campos Juez y otros, sobre clasificación del personal del IRYDA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aniceto Campos Juez, don Florencio Ramos Borrel, don Basilio Ramón Vila Rodríguez, don Nicolás Fernández Fernández Uriarte, don José Luis Hernández Candelera, don Miguel Soler Faus y herederos de don Rodrigo Avendín Vallejo contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de julio de mil novecientos setenta y tres que clasificó el personal de los Organismos autónomos y determinó sus niveles, y que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Presidencia del IRYDA de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, que rectificó la relación de funcionarios de tal Entidad aprobada por la resolución de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos anularla y la anulamos por ser contraria a derecho, sin hacer expresa declaración de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14896

*ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.460, interpuesto por don Francisco Sánchez Martos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506.460, interpuesto por don Francisco Sánchez Martos, sobre revocación de resolución del Ministerio de Agricultura, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la excepción en tal sentido aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sánchez Martos contra la resolución del Ministerio de Agricul-

tura de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó su petición de nulidad de la Orden del mismo Ministerio de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14897

*ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.008 y 400.567, acumulados, interpuestos por doña Dolores Aynat Pérez y don Gervasio Guiard Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de noviembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.008 y 400.567, acumulados, interpuestos por doña Dolores Aynat Pérez y don Gervasio Guiard Ruiz, sobre proyecto de parcelación de zona regable, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez y Rodríguez, que actúa en nombre y representación de doña Dolores Aynat Pérez y de su esposo, don Gervasio Guiard Ruiz, contra las resoluciones ministeriales de Agricultura de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, de las cuales la primera suspendió el trámite de resolución del recurso de alzada interpuesto por los hoy recurrentes contra el acuerdo de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que, tras el alza de la citada suspensión, resolvió la segunda de las resoluciones dichas, sosteniéndose únicamente el recurso jurisdiccional contra la segunda, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ellas actuadas, que los mencionados actos administrativos son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14898

*ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se declara la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Mengibar (Jaén), promocionada por la Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén, para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas en Mengibar (Jaén), para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Mengibar (Jaén), promocionada por la Cooperativa Provincial Agrícola, Sociedad Cooperativa de Jaén, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial agraria queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—De los beneficios solicitados por los interesados, se conceden los beneficios establecidos en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965 del Ministerio de Agricultura, excepto el de expropiación forzosa por no haberle solicitado.

Cuatro.—El presupuesto aprobado del proyecto presentado asciende a la cantidad de ocho millones cuarenta y tres mil seiscientas sesenta (8.043.660) pesetas.

Cinco.—La subvención que se aprueba ascenderá como máxi-